

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el Banco BBVA Colombia S.A. en contra de 24 horas S.A.S., Teresa de Jesús Pérez Echeverry y el Huerto Getsemaní S.A.S., informándole que el término para pagar la obligación y para proponer excepciones, corrió así:

- Teresa de Jesús Pérez Echeverry, para pagar los días 20, 21, 22, 23, y 24 de enero de 2020, y para proponer excepciones los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, y 31 de enero de 2020.
- 24 Horas S.A.S. para pagar los días 4, 5, 6, 10 y 11 de agosto de 2020, y para proponer excepciones, los días 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, y 19 de agosto de 2020.
- Huerto Getsemaní S.A.S. para pagar los días 7, 8, 9, 12 y 13 de julio de 2021, y para proponer excepciones 14, 15, 16, 19, y 21 del mismo mes y año, según última constancia de envío de notificación personal allegada por el extremo ejecutante.

Sin que los demandados hubiesen hecho pronunciamiento alguno. Sirva proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00418 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del trámite ejecutivo que adelanta el Banco BBVA Colombia S.A. en contra de 24 horas S.A.S., Teresa de Jesús Pérez Echeverry y el Huerto Getsemaní S.A.S.

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el ocho (8) de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a cargo de 24 horas S.A.S., Teresa de Jesús Pérez Echeverry y el Huerto Getsemaní S.A.S., y a favor de Banco BBVA Colombia S.A., por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

Trámite Procesal

La demanda ejecutiva, fue recibida, previo reparto, el 26 de septiembre de 2019, por auto de 21 de octubre del mismo año, se inadmitió la demanda, y posteriormente, realizado el estudio de admisibilidad, el ocho (8) de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago, en los términos antes señalados, y se ordenó notificar personalmente al extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El extremo pasivo fue notificado de conformidad, así, Teresa de Jesús Pérez Echeverry, el 17 de enero de 2020, 24 horas S.A.S. el 30 de julio de 2020, y tres (3) de junio de 2021, y Huerto Getsemaní S.A.S. el primero de julio de 2021; y dentro del término legal, no se pronunciaron sobre el libelo genitor, así como tampoco propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por 24 horas S.A.S., Teresa de Jesús Pérez Echeverry y el Huerto Getsemaní S.A.S.; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de los deudores a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados 24 horas S.A.S., Teresa de Jesús Pérez Echeverry y el Huerto Getsemaní S.A.S., por las sumas de dinero descritas en auto adiado ocho (8) de noviembre de 2019.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 468 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 12.486.648), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del Banco BBVA Colombia S.A. en contra de 24 horas S.A.S., Teresa de Jesús Pérez Echeverry y el Huerto Getsemaní S.A.S., en los términos del mandamiento de pago librado el ocho (8) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a 24 horas S.A.S., Teresa de Jesús Pérez Echeverry y el Huerto Getsemaní S.A.S., a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$12.486.648.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ